



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Dieciséis de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05034 40 89 001 2020 00023 00
Proceso	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandantes	ANGELA MARIA MORALES MOTATO, RODRIGO DE JESUS MORALES MOTATO, MARIA EDILMA MOTATO DE MORALES, DIANA CAROLINA MORALES MOTATO y JUAN DAVID OCAMPO MORALES
Demandados	IGNACIO IDARRAGA CASTAÑO y LUZ ELIANA IDARRAGA CASTAÑO
Llamada garantía en	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
Asunto	INCORPORA CONTESTACIONES A LA REFORMA DE LA DEMANDA - TIENE POR REVOCADO PODER APODERADO DE IGNACIO IDARRAGA CASTAÑO-RECONOCE PERSONERIA ABOGADO - CORRE NUEVO TRASLADO OBJECION JURAMENTO ESTIMATORIO – POR SECRETARIA CORRER TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO ART. 110
Auto interlocutorio	154

Revisado el trámite surtido, se observa que se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del 17 de marzo de 2021, en el sentido de hacer el registro de notificación por estado del auto del 15 de marzo que admitió la reforma a la demanda y ordenó correr traslado a la misma por el término de 10 días. Traslado que corrió conforme lo prevé el numeral 4 del artículo 93 del CGP, pasados tres días desde la notificación, es decir a partir del 25 de marzo de 2021 y que venció el 14 de abril de 2021.

El apoderado de la demandada ELIANA IDARRAGA CASTAÑO el 24 de marzo allegó a través del correo electrónico, escrito de contestación a la reforma a la demanda recibido a las 11:01 a.m., en el que expone que se ratifica en la constestación inicialmente presentada y las pruebas que obran en el expediente, oponiéndose a la pretensiones y ratificando las excepciones interpuestas. Y que al igual se ratifica en el llamamiento en garantía y en el pronunciamiento a las excepciones formuladas por la llamada en garantía.

Manifiesta que anexa además 5 fotografías para que obren como pruebas y como anexos a la contestación. Respuesta en la que además formula objeción al juramento estimatorio. Documentos que se incorporan al expediente en los respectivos cuadernos (Archivo 26 expediente digital cuaderno 001 y archivo 13 expediente digital cuaderno 002).

Al igual, dentro del término concedido, el 25 de marzo de 2021 a las 4:18 el apoderado de la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., y por el mismo medio allegó contestación a la reforma a la demanda y al llamamiento en garantía, en el que formula excepciones frente a una y otra. Además de que formuló objeción al juramento estimatorio hecho en la demanda. Documento que se incorpora al expediente (Archivo 14 expediente digital cuaderno 002).

En cuanto al demandado IGNACIO IDARRAGA CASTAÑO, dentro del término de traslado a la reforma a la demanda, se recibió escrito en el correo electrónico el 14 de abril de 2021 a las 4:45 p.m., en el que se pronuncia a través de apoderado frente a cada uno de los hechos de la reforma de la demanda, se opone a las pretensiones, formula excepciones y hace objeción al juramento estimatorio. Se aporta poder conferido al abogado JUAN FERNANDO CARDONA RESTREPO, poder al que se hizo presentación personal ante notario. (Archivo 28 expediente digital cuaderno 001).

Asé entonces, de conformidad con el artículo 76 del CGP se entiende revocado el poder conferido por IGNACIO IDARRAGA CASTAÑO al abogado JORGE IVAN TAMAYO MORALES con tarjeta profesional 119.586 del Consejo Superior de la Judicatura.

Y conforme el nuevo poder allegado, se reconoce personería al abogado JUAN FERNANDO CARDONA RESTREPO portador de la tarjeta profesional 159.396 del del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe con la representación del demandado IGNACIO IDARRAGA CASTAÑO. (Obra en archivo 29 expediente digital cuaderno 001 el certificado de antecedentes disciplinarios del abogado, no aparecen sanciones registradas en su contra, descargado 15 de abril de 2021 de la página web).

Con relación a los escritos allegados y sus contenidos, si bien el apoderado de la demandada ELIANA IDARRAGA CASTAÑO allega nuevo escrito que contiene llamamiento en garantía, se observa que el llamamiento ya fue admitido y la

llamada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. se encuentra vinculada al proceso, y la llamante se pronunció frente a las excepciones formuladas por la llamada con relación al llamamiento dentro del término que se le concedió, conforme consta en auto del 15 de febrero de 2021, razón por la cual se considera que no se hace necesario hacer pronunciamiento adicional alguno al respecto, y que la respuesta al llamamiento, las excepciones formuladas por la llamada y el pronunciamiento hecho por la llamante al respecto serán tenidas en cuenta en su oportunidad procesal (Archivo 12 expediente digital cuaderno 002).

En cuanto a las contestaciones a la reforma de la demanda allegadas de manera oportuna dentro del término de traslado por los demandados LUZ ELIANA IDARRAGA CASTAÑO e IGNACIO IDARRAGA CASTAÑO y la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se CORRE traslado de la objeción al juramento estimatorio formulado por los demandados LUZ ELIANA IDARRAGA CASTAÑO e IGNACIO IDARRAGA CASTAÑO y la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. a la parte demandante que hizo la estimación, para que en el término de cinco (5) días aporte o solicite las pruebas pertinentes. conforme lo prevé el artículo 206 del Código General el Proceso

Por la Secretaría CORRASE traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas frente a la reforma a la demanda formuladas los demandados LUZ ELIANA IDARRAGA CASTAÑO e IGNACIO IDARRAGA CASTAÑO y la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., en la forma prevista en el artículo 110 del Código General el Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS

Juez

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 62

Hoy 19 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria